



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaíma - Tolíma*

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILIAM VICENTE BOTACHE SALAZAR y JAIME FRANCISCO
BOTACHE PEÑA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00083-00

Teniendo en cuenta la petición de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte ejecutante y ajustándose a los preceptos que dispone el art. 599 del C. G. del P, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaíma- Tolima,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo de los dineros que posean los demandados WILIAM VICENTE BOTACHE SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.845.011 y JAIME FRANCISCO BOTACHE PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.471.096, en cuentas corrientes o de ahorro o CDT o demás títulos bancarios o financieros en el Banco Agrario de Colombia a nivel nacional.

2. LIBRESE oficio con destino a la entidad bancaria, comunicándole la medida para que proceda a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S. A. Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 734832042001 y para el presente proceso.

Adviértase que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3. LIMITESE la medida a la suma de \$5.998.000 M/cte. Remítase el oficio directamente por el Juzgado.

4. Se LIMITA el decreto de medidas cautelares a la acá ordenada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, dado que el valor de los bienes no puede exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. En todo caso, y de resultar infructuosa la medida cautelar decretada, la parte demandante podrá solicitar otras encaminadas a satisfacer la obligación que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

22 de agosto de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado N° 045 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51272a302a2a06d63d509e4a31c59d20b890978588cae78fe2b5f28aca3b4b9f**

Documento generado en 18/08/2023 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>